



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil dieciocho

<b>Interlocutorio:</b>	
<b>Radicado</b>	05-001-31-10-008-2021-00008-00
<b>Proceso</b>	Acción de tutela
<b>Accionante:</b>	Yolindo Papelito Forastero
<b>Accionada</b>	Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas:
<b>Decisión</b>	No sanciona por cumplimiento al fallo de tutela

Se resuelve el incidente de desacato a la sentencia de fecha 02 de febrero de 2021 remitida por este despacho, dentro de la acción de tutela promovida por el señor **Yolindo Papelito Forastero**, contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; actuación fundada en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

En la aludida sentencia, se ordenó a la accionada que, a través del Director de Gestión Social y Humanitaria, doctor **Héctor Gabriel Camelo Ramírez** y el Director General, doctor **Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, resolviera de fondo, en forma clara, precisa y coherente, la petición radicada por el accionante.

Posteriormente, mediante auto del 26 de febrero de 2021, se requirió a la accionada, para que en el término de tres (3) días informara las razones por las que había incumplido el fallo de tutela; luego de que se agotara tal requerimiento, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, el doctor **Héctor Gabriel Camelo Ramírez**, Directora de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, presentó escrito, en el que acredita la existencia de la respuesta al derecho de petición, donde manifiesta que al accionante se le otorgó el pago de la ayuda humanitaria.

Corolario de lo anterior, es que se declarará cumplido y acatado el fallo de tutela de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno y por ende terminado este trámite,

pues no se requiere de decisión judicial que discipline la conducta de los responsables, ya que según reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional la sanción no es la finalidad de este tipo de incidentes, sino obtener el cumplimiento del mismo. Al respecto se dijo en sentencia T-421 de 23 de mayo de 2003. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra:

*“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.*

*[...] El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumpla su sentencia” (Subrayas fuera de texto).”*

*Del texto subrayado se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. Al ser así, el accionante que inicia el incidente de desacato se ve afectado con las resultados del incidente puesto que este es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció.*

*“Segundo, la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia” (Subraya fuera de texto)*

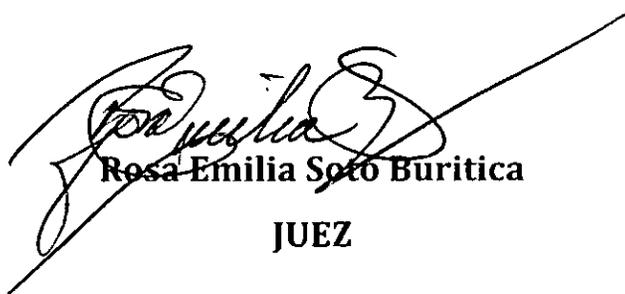
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** DECLARAR el CUMPLIMIENTO del fallo de tutela proferido por este Juzgado el día 02 de febrero de 2021, presentada por el señor **Yodolindo Papelito Forastero**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, con fundamento en lo razonado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Una vez ejecutoriado el presente auto y previas las anotaciones, pasen las presentes diligencias al **ARCHIVO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Rosa Emilia Soto Buritica**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"> <b>JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD</b></p> <p><i>El anterior auto se notificó por Estados N° 21 hoy a las 8:00 a. m. Medellin 11 de Mayo de 201 21</i></p> <p style="text-align: center;">_____ <i>Secretaria</i></p>
--